

**GACETA OFICIAL DE 10 DE FEBRERO DE 2009.**

**Núm. Ext. 49**

ORGANISMO OPERADOR DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL ESTADO

CONTENIDO

Considerandos

CAPÍTULO I

I De los Sistema de Normalización y de Certificación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

I.1 Disposiciones generales.

CAPÍTULO II

II Del Sistema de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

II.1 De los propósitos y principios del Sistema de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

II.2 De la elaboración de las Normas Técnicas de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III

III Del Sistema de Certificación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

III.1 De los propósitos y principios del Sistema de Certificación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

III.2 De las características, facultades y obligaciones de los Organismos Certificadores y Centros de Capacitación y Evaluación del Estado de Veracruz.

III.3 De los criterios técnicos para la evaluación, auditoría a la evaluación y Certificación de la Competencia Laboral.

III.4 De las cuotas por los servicios que presta el Sistema de Certificación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

III.5 De la auditoría del Sistema de Certificación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

III.6 De las infracciones y sanciones del Sistema de Certificación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

#### CAPÍTULO IV

IV De los esquemas de cooperación y vinculación para el fomento y difusión del Modelo de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

#### TRANSITORIOS

#### Considerandos.

1. Que la Ley General de Educación en su artículo 45 dispone que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

2. Que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, imparte el servicio público educativo, dentro del marco del Federalismo y en la concurrencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Que el artículo 66 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, señala que la formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades o destrezas que permitan a quién la reciba, desempeñar una actividad productiva demandada en el mercado de trabajo, para obtener alguna ocupación o algún oficio calificado, además se considerarán las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel estatal y municipal.

4. Que el Acuerdo para la Gobernabilidad y el Desarrollo del Estado de Veracruz, firmado el 31 de mayo de 2005, se establece en su apartado noveno, impulsar el desarrollo tecnológico y la capacitación para el trabajo y la competitividad.

5. Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 considera:

a. El establecimiento e impulso de una cultura de productividad y competitividad entre los factores de la producción.

b. Que los egresados del nivel medio superior cuenten con habilidades y actitudes que garanticen su desempeño exitoso en el nivel superior y que los egresados en la modalidad terminal, cuenten con competencias productivas pertinentes al desarrollo local, regional, nacional e internacional.

c. Reformar los planes, programas, sistemas curriculares de educación media superior y superior que permitan aprendizajes progresivos, escalables y alternativas para la adquisición de competencias laborales con habilidades para el aprendizaje a lo largo de la vida.

6. Que en el Programa Sectorial de Educación y Cultura 2005-2010, se establece como uno de los ejes rectores, el relativo a la educación, capacitación, investigación, desarrollo científico y transferencia de tecnología para la competitividad y empleo así como, el establecimiento e impulso a programas de certificación de competencias en las diversas instituciones del Sistema Educativo Estatal, en estrecha vinculación con los sectores de bienes y servicios, laboral y social.

7. Que la creación de los Sistemas de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, constituyen la respuesta que el Estado de Veracruz ha dado a la integración económica global; en la que la creación de valor y la adquisición y conservación de ventajas competitivas, dependen primordialmente del talento humano.

8. Que los desafíos de la vida moderna, caracterizados por un entorno de creciente transformación de los mercados, exige de nuevos conocimientos y de competencias de las personas, que les permitan desempeñarse con éxito en el ámbito laboral y profesional.

9. Que resulta impostergable conformar una oferta de educación y de capacitación para el trabajo en el Estado que acompañe más estrechamente los esfuerzos de mejoramiento de la planta productiva y que apoye las iniciativas de superación de los trabajadores y la creación de empleos de calidad.

10. Que el desarrollo de la Competencia Laboral constituye un requisito para alcanzar altos índices de crecimiento económico que, a su vez, fluyen de los altos índices de innovación tecnológica, organizacional y de productos.

11. Que la información sobre la Competencia Laboral de las personas, contribuirá a la participación equitativa en el mercado laboral, al fomento del desarrollo del

capital social, incluyendo un compromiso cívico y social más amplio así como la conservación de la independencia de los ciudadanos de la tercera edad.

12. Que el control de los niveles y distribución social de Competencia Laboral que fluyen del sistema educativo, proporciona una medida importante de la eficiencia educativa.

13. Que los Sistemas de Normalización y de Certificación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz, se construyen en atención a:

a) Las necesidades específicas de los sectores de bienes y de servicios;

b) las características del mercado laboral y desarrollo social, y

c) la dinámica que se ha establecido por el Gobierno del Estado de Veracruz.

14. Que es necesario, para lograr una mayor pertinencia de las actividades de formación, contar con un Sistema Estatal de Normalización y Certificación de Competencia Laboral para el Estado de Veracruz, que permita el establecimiento de normas y lineamientos para la evaluación y certificación de competencia laboral que orienten la satisfacción de las necesidades de los sectores de bienes y de servicios, de acuerdo a las características del mercado laboral y desarrollo social.

En razón de lo anterior, se emiten las presentes Reglas de Operación.

## **CAPÍTULO I**

De los Sistemas de Normalización y de Certificación de Competencia Laboral del  
Estado de Veracruz

I.1. Disposiciones generales.

**Artículo 1.** Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- a. **Competencia Laboral.** Capacidad para desempeñar una función laboral con las características de calidad requeridas por una Norma Técnica de Competencia Laboral Veracruzana establecida.
- b. **Conocimiento.** Resultado de la asimilación de información gracias al aprendizaje, acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto.
- c. **Destreza.** Habilidad para aplicar conocimientos y utilizar técnicas a fin de realizar tareas y resolver problemas.
- d. **Actitud.** Predisposición o tendencia personal del individuo ante una situación, un objeto o una persona. Las evidencias de actitud hacen referencia al marco de valores y creencias que son deseables para el desarrollo de la función productiva.
- e. **Aptitud.** Característica biológica o aprendida que permite a una persona hacer algo mental o físico.
- f. **Función Laboral.** Actividades con valor económico en el mercado de trabajo que puede realizar una sola persona, la cual conduce a un mismo tipo de resultado y se ejercen en centros de trabajo diversos.
- g. **Guía Técnica.** Documento que establece los lineamientos específicos a seguir, en el proceso de cada uno de los diferentes productos implicados en el desarrollo del Sistema de Normalización de Competencia del Estado de Veracruz (SNCLV) y el Sistema de Certificación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz (SCCLV).
- h. **ORACVER.** Organismo Acreditador de Competencias Laborales de Veracruz.
- i. **SNCLV.** Sistema de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.
- j. **SCCLV.** Sistema de Certificación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.
- k. **NTCLV.** Norma(s) Técnica(s) de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.
- l. **IECLV.** Instrumento(s) de Evaluación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

- m. **BNTCLV.** Base de Normas Técnicas de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.
- n. **BIECLV.** Base de Instrumentos de Evaluación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.
- o. **OCV.** Organismo Certificador del Estado de Veracruz.
- p. **ECEV.** Entidad de Capacitación y Evaluación del Estado de Veracruz.

**Artículo 2.** El SNCLV y el SCCLV, tomando en consideración las atribuciones del Estado de Veracruz, tendrán los siguientes propósitos generales:

- a. Contribuir a la formación de ciudadanos participativos, que hagan suyos los valores de la democracia y cuenten con las competencias cívicas necesarias para llevarlos a la práctica;
- b. Desarrollar la Competencia Laboral requerida por el mercado laboral, ofreciendo una respuesta adecuada a las necesidades del sector productivo local, de modo que mejore su inserción competitiva en el contexto de creciente integración a los mercados mundiales;
- c. Actuar como un instrumento de la política educativa del Estado de Veracruz para promover, organizar e impulsar la creación de competencias laborales y profesionales de las personas y con ello, coadyuvar a elevar la participación social en la educación, a satisfacer la diversidad, las necesidades e intereses de los estudiantes, y la cambiante naturaleza del trabajo;
- d. Otorgar, el valor social que amerita la Competencia Laboral, independientemente de la modalidad en que cada persona la haya adquirido;
- e. Promover la movilidad de las personas dentro del mercado laboral, con seguridad para ellos, así como para sus empleadores o clientes potenciales;
- f. Impulsar la pertinencia y eficacia en la gestión de recursos humanos de las organizaciones, con base en Competencia Laboral;
- g. Impulsar el aprendizaje a lo largo de la vida laboral de las personas;
- h. Promover de manera sistemática, la vinculación entre la planta productiva y el sistema educativo, a través del modelo de la Competencia Laboral;

- i. Apoyar a Instituciones de Educación Media y Superior para modernizar su currícula, haciéndola flexible y pertinente con base en el modelo de la competencia laboral, y
- j. Generar información disponible para todos los participantes en el mercado laboral, de manera que facilite el acceso de la fuerza de trabajo a los esquemas de formación, capacitación y certificación de la Competencia Laboral.

**Artículo 3.** Por ningún motivo podrán expedirse NTCLV que incluyan en forma integral, profesiones o campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad de las mismas. Asimismo, no se realizarán NTCLV, respecto de aquellas actividades, en que por disposición legal sólo deban ser ejercidas por quienes posean Cédula Profesional en la materia de que se trate.

**Artículo 4.** Los SNCLV y SCCLV estarán integrados, organizados, desarrollados, promovidos, vinculados, coordinados y preservados por el ORACVER, resguardando éste, los productos que se generen como resultado de su operación, así como los derechos sobre los mismos.

**Artículo 5.** El ORACVER, los Comités de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz, los OCV y los ECEV, son los responsables de operar los SNCLV y SCCLV.

**Artículo 6.** Los usuarios de los SNCLV y SCCLV, tendrán los siguientes derechos:

- a. Consultar de manera gratuita las NTCLV y los IECLV por los medios que el ORACVER defina;
- b. Disponer de la NTCLV en la que pretendan evaluarse, con fines de certificación de Competencia Laboral;
- c. Contratar los servicios de capacitación, evaluación y certificación con los ECEV, que más convengan a sus intereses;

- d. Realizar el proceso de evaluación, sin que esté obligado o condicionado a recibir un curso previo para ello;
- e. Inconformarse ante el OCV por violaciones a sus derechos por parte de los ECEV o ante el ORACVER, en caso de que las citadas violaciones sean realizadas por un OCV;
- f. Recibir el Certificado de Competencia Laboral como consecuencia de haber sido dictaminado competente y haber cubierto la cuota relacionada con la evaluación de su competencia laboral y con el trámite de expedición del Certificado, y
- g. Recibir retroalimentación documental por parte del ECEV, respecto al resultado de su evaluación de su competencia laboral al ser declarado competente o aún no competente, como consecuencia de haber contratado los servicios de evaluación de Competencia Laboral.

## **CAPÍTULO II**

### Del Sistema de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz

II.1 De los propósitos y principios de Sistema de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

**Artículo 7.** Se entenderá por SNCLV al conjunto de actores, procesos, procedimientos e interacciones que dan como resultado las NTCLV.

**Artículo 8.** El propósito específico del SNCLV será impulsar el desarrollo de NTCLV relativas a aquellas funciones laborales, en aquellos sectores productivos en donde el Estado de Veracruz presenta mayores ventajas comparativas, que sirvan como referente para la educación y capacitación, que permita la evaluación y conlleve a una certificación oficial de la Competencia Laboral de las personas.

Por tanto, las NTCLV se pondrán a disposición del sector educativo, de las instituciones de capacitación y del sector productivo en general, de acuerdo a los criterios que establezca el ORACVER, para que sirvan de insumo en la

transformación y adecuación permanente de su oferta, de acuerdo a las necesidades reales del mercado laboral, elevando con ello la pertinencia curricular.

**Artículo 9.** El SNCLV, se integra por:

- a. La Guía Técnica del SNCLV emitida por el ORACVER;
- b. Los Comités de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz y donde se requiera, por los sectores demandantes;
- c. Las NTCLV, y la
- d. BNTCLV.

**Artículo 10.** El SNCLV se regirá por los principios siguientes:

- a. Participación. Los proyectos de NTCLV y su desarrollo, se hará con la participación de las empresas y organizaciones de los sectores productivos e instituciones de educación y/o OCV, debidamente acreditados por el ORACVER, interesados en la normalización de la Competencia Laboral.
- b. Promoción. Los procesos de normalización de la Competencia Laboral se basarán en las Guías Técnicas del SNCLV establecidas por el ORACVER, mismas que podrán ser conocidas y difundidas por cualquiera de los participantes del sistema, y
- c. Pertinencia y Vinculación. Las NTCLV corresponderán a funciones laborales demandadas por los sectores productivos para fines de certificación, así como, para fomentar instrumentos para la vinculación escuela-empresa.

**Artículo 11.** El ORACVER, con relación al SNCLV, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desarrollar y difundir lineamientos técnicos para la identificación de funciones laborales que requieren NTCLV y para el desarrollo de la misma;

- b. Aprobar los proyectos de NTCLV desarrollados por los Comités de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz y los que así lo soliciten;
- c. Proporcionar orientación en el desarrollo de NTCLV y sus correspondientes IECLV, que los sectores productivos o instituciones empleadoras requieran, como referentes para la evaluación y certificación de la Competencia Laboral de sus trabajadores y, en general, para la gestión de sus recursos humanos;
- d. Proporcionar orientación a las organizaciones que requieran construir normas de Competencia Laboral de alcance institucional, empresarial, sectorial o industrial con fines de calidad, manteniendo la propiedad intelectual sobre la imagen institucional, la metodología y sus publicaciones;
- e. Promover el uso de las NTCLV, en los sectores productivos e instituciones empleadoras del Estado;
- f. Reconocer a los Comités de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz y los de los sectores que lo demanden, como instancia responsable en el desarrollo de proyectos de NTCLV que cumplan con los lineamientos de conformación de los mismos;
- g. Coordinar los trabajos de los Comités de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz, de manera que respondan a los objetivos del SNCLV;
- h. Integrar, operar y actualizar la BNTCLV con las NTCLV publicadas en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz;
- i. Gestionar y proponer procesos de mejora continua de los productos y servicios del SNCLV;
- j. Normar y convenir el uso de la marca o cualquier otra referencia del ORACVER en las NTCLV que realicen terceros, y
- k. Proteger los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de los productos, diseños, marca y denominación del ORACVER.

II.2. De la elaboración de las Normas Técnicas de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

**Artículo 12.** Para proponer nuevas NTCLV, el ORACVER promoverá la integración de grupos de trabajadores, empleadores y expertos, denominados Comités de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz, que funjan como la instancia responsable para el desarrollo de las NTCLV. La participación de las personas que integran los Comités de Normalización será de carácter honorífico. Los Comités de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz, podrán utilizar y/o adaptar normas nacionales e internacionales de libre uso y necesarias para el desarrollo del SNCLV. Las Dependencias del Gobierno del Estado de Veracruz, así como las organizaciones productivas o sociales, podrán promover, orientar y supervisar la operación de los Comités de Normalización, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 13.** Los Comités de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz, para su funcionamiento, se organizarán de acuerdo con la Guía Técnica del SNCLV.

**Artículo 14.** Se podrán reconocer Comités de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz para sectores, ramas o actividades productivas, así como, para organizaciones e instituciones empleadoras y/o educativas, que requieran la certificación de la Competencia Laboral de sus trabajadores, con fundamento en el artículo 45 de la Ley General de Educación y en los artículos 23, 53, 65 y el 73 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz.

**Artículo 15.** Se entenderá por NTCLV, el documento oficial aplicable en el Estado de Veracruz y en donde los sectores productivo y social las demanden, que servirá como referente para el desarrollo de una función laboral, la evaluación y posterior certificación de la Competencia Laboral de las personas en esa función laboral.

**Artículo 16.** Las NTCLV, podrán ser actualizadas a solicitud de los Comités de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz, en los siguientes casos:

- a. Cuando la forma de realizar la función laboral de que se trate haya cambiado, y/o
- b. Cuando el uso de la NTCLV indique la necesidad de hacerle ajustes, de tal forma que se pueda discriminar la Competencia Laboral.

**Artículo 17.** Las NTCLV podrán ser revisadas, cuando después de seis meses de haber sido publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, no se hubiese acreditado algún OCV y ECEV, o habiéndose acreditado, no se hayan generado certificados.

**Artículo 18.** Los IECLV para cada NTCLV, así como, los procesos para su diseño, deberán integrarse de acuerdo con la Guía Técnica del SNCLV.

**Artículo 19.** Tanto los contenidos del IECLV, como el proceso para su diseño, estarán a cargo del Comité de Normalización de Competencia Laboral del Estado de Veracruz que elabore la NTCLV.

**Artículo 20.** La BNTCLV, tendrá como objetivo, facilitar la administración y el uso de las NTCLV y estará disponible a la consulta gratuita de los interesados.

**Artículo 21.** Para su incorporación en la BNTCLV, las NTCLV deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobación del proyecto de NTCLV por parte del ORACVER y
- b. Publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz.

**Artículo 22.** El ORACVER mantendrá permanentemente actualizada la BNTCLV. La difusión podrá realizarse a través de los medios que considere idóneos.

**Artículo 23.** En ningún caso se podrá diseñar más de una NTCLV sobre una misma función laboral y nivel de complejidad y ésta deberá corresponder a la última versión. Asimismo, no se diseñará una NTCLV, que contravenga los derechos de una Norma de carácter Nacional.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Sistema de Certificación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz**

III.1 De los propósitos y principios del Sistema de Certificación de Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

**Artículo 24.** La certificación de la Competencia Laboral es el procedimiento por el que un organismo de tercera parte reconoce, con fundamento en la legislación y marco normativo vigente que una persona es competente para el desarrollo de una función laboral, considerando el resultado de la evaluación, realizada con referencia a una NTCLV, su respectivo IECLV y realizada en un ECEV.

**Artículo 25.** El Sistema de Certificación de la Competencia Laboral del Estado de Veracruz, únicamente participará en la certificación de las competencias a través de Organismos de Certificación acreditados ante el ORACVER.

**Artículo 26.** Se entenderá por SCCLV, el conjunto integrado de elementos, procesos y procedimientos que interactúan con el propósito de otorgar reconocimiento oficial de la Competencia Laboral, adquirida por las personas como producto de su experiencia laboral.

**Artículo 27.** El propósito específico del SCCLV será otorgar el reconocimiento a través de un certificado, de manera imparcial y objetiva, a la capacidad para el

trabajo de las personas conforme a una NTCLV, independientemente de la forma en que se haya desarrollado dicha competencia.

**Artículo 28.** El SCCLV se integra por:

- a. Los OCV;
- b. Las ECEV;
- c. Las Guías Técnicas del SCCLV;
- d. Las NTCLV y sus IECLV;
- e. Los evaluadores de la Competencia Laboral, y
- f. Los auditores de los OCV para los procesos de evaluación de la Competencia Laboral.

**Artículo 29.** El SCCLV se rige por los principios siguientes:

- a. Tercería. Los procesos de certificación, deberán realizarse por personas morales diferentes a las instancias de capacitación y de evaluación y serán supervisados por el ORACVER.
- b. Transparencia. Los procesos de certificación de Competencia Laboral, se basarán en la correspondiente Guía Técnica del SCCLV.
- c. Homogeneidad. La evaluación de la competencia laboral deberá ser aplicada por personal experto en la función relacionada con la NTCLV y certificado en la función de evaluación.
- d. Libre acceso. En los procesos de certificación de Competencia Laboral, se evitará la discriminación e imposición de condiciones ajenas a la competencia de que se trate.
- e. Incorporación voluntaria. El ingreso al SCCLV es individual y no obligatorio.
- f. Aseguramiento de la Calidad. Los procesos y procedimientos de auditoría que realiza el ORACVER a los OCV y ECEV así como, de auditoría que realizan los propios participantes del SCCLV, con el fin de satisfacer las expectativas de los sectores. Se requiere que los OCV logren su certificación en la norma ISO 9001

vigente u obtengan el Distintivo Veracruz a la Calidad, otorgado por el Instituto Veracruzano para la Calidad y la Competitividad, como requisito para la renovación de su acreditación.

**Artículo 30.** El ORACVER con relación al SCCLV, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Expedir la normatividad para la operación de todos los integrantes del SCCLV;
- b. Autorizar y Registrar la expedición de los certificados de competencia laboral y la acreditación de ECEV;
- c. Acreditar a personas morales que lo soliciten, como OCV en NTCLV;
- d. Ampliar, reducir o cancelar la acreditación de OCV y ECEV, con base en NTCLV, con base en la Guía Técnica de Acreditación de OCV y de ECEV;
- e. Auditar la operación de los OCV conforme a la normatividad establecida para ello;
- f. Asesorar a los OCV, cuando se acrediten por primera vez mediante asistencia técnica que requieran para operar dentro del SCCLV;
- g. Normar y convenir el uso de la propiedad intelectual y derechos de autor o cualquier referencia del ORACVER;
- h. Establecer un sistema que permita el registro y difusión de información relativa al SCCLV, y
- i. Definir estrategias para consolidar y promover el desarrollo del SCCLV.

III.2 De las características, facultades y obligaciones de los Organismos Certificadores y Entidades de Capacitación y Evaluación del Estado de Veracruz.

**Artículo 31.** Se entiende por OCV, la persona moral acreditada por el ORACVER, para certificar la Competencia Laboral de las personas y para acreditar ECEV en una o varias NTCLV, en un periodo determinado.

**Artículo 32.** Son facultades y obligaciones del OCV:

- a. Dictaminar y certificar la Competencia Laboral correspondiente a las NTCLV en que está acreditado;
- b. Acreditar ECEV;
- c. Participar, a solicitud del ORACVER, en las acciones que se emprendan para el desarrollo del propio OCV y del SCCLV;
- d. Proporcionar los servicios que contribuyan al desarrollo y consolidación de la operación de los ECEV que haya acreditado;
- e. Promover la certificación de la Competencia Laboral con base en estrategias específicas de cada OCV;
- f. Tramitar ante el ORACVER la autorización y registro de las acreditaciones realizadas de los ECEV;
- g. Comprobar mediante auditorías de carácter integral, que los procedimientos de evaluación de la Competencia Laboral que lleven a cabo los ECEV, cumplan con lo convenido con el OCV y con la normatividad correspondiente;
- h. Colaborar con las auditorías que realice el ORACVER;
- i. Proporcionar toda la información que se requiera, para alimentar el sistema de información y estadística del SCCLV y del ORACVER;
- j. Colaborar con el ORACVER en la vigilancia de la operación integral de los ECEV acreditados;
- k. Definir y dar seguimiento a las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes para la mejor operación de los ECEV;
- l. Informar al ORACVER sobre la aplicación de sanciones que, en su caso, diera lugar la operación irregular de los ECEV;
- m. Atender las reclamaciones que presenten los usuarios de los servicios proporcionados, mantener los registros de las mismas, así como las resoluciones adoptadas;
- n. Dar seguimiento y garantizar que las observaciones realizadas en el proceso de auditoría queden resueltas;
- o. Promover la creación de Comités de Normalización Veracruzanos y la generación de NTCLV, de acuerdo a la Guía Técnica del SNCLV;

- p. En caso de que el ORACVER lo determine, realizar el pago de sanciones pecuniarias por concepto de infracciones, proceder al pago de las mismas, y
- q. Establecer las medidas de control necesarias, para evitar amonestaciones, penas convencionales o revocación de la acreditación y registro, por parte del ORACVER.

**Artículo 33.** La acreditación por primera vez como OCV, es el procedimiento mediante el cual, el ORACVER reconoce que un organismo de tercera parte, ha demostrado que cumple con los requisitos establecidos para certificar la Competencia Laboral y para acreditar ECEV.

**Artículo 34.** La ampliación de la acreditación de OCV es la autorización que se otorga a un OCV ya acreditado, con el propósito de que opere con una o más NTCLV adicionales a las que ya tiene acreditadas.

**Artículo 35.** El OCV deberá renovar anualmente cada una de las NTCLV que tenga acreditadas, lo cual constituye un refrendo de la acreditación otorgada.

**Artículo 36.** Se entiende como ECEV a la persona moral acreditada por un OCV y autorizada por el ORACVER, para evaluar con base a evidencias de desempeño, producto y conocimiento, con fines de certificación, la Competencia Laboral en relación a una determinada NTCLV. Tratándose de las instituciones u organismos públicos o privados, se podrán acreditar como ECEV más de una de sus sedes, locales o instalaciones físicas, en cuyo caso, el OCV convendrá con la persona que ostente la representación legal.

**Artículo 37.** Son funciones y obligaciones del ECEV:

- a. Realizar la evaluación de las personas conforme a la NTCLV;
- b. Controlar internamente los procesos de evaluación de conformidad con los lineamientos de su OCV;

- c. Tramitar ante el OCV que corresponda, el registro de la certificación de la Competencia Laboral de las personas que hayan sido evaluadas como competentes;
- d. Colaborar con el OCV en las tareas de auditoría a los procesos de evaluación y atender oportuna y eficazmente las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes;
- e. Colaborar con el ORACVER en las tareas de auditoría;
- f. Proporcionar al OCV la información requerida para la expedición de cada certificado, y registro ante el ORACVER;
- g. Atender las reclamaciones que presenten los usuarios de los servicios proporcionados, mantener los registros de las mismas, así como de las resoluciones adoptadas;
- h. Prestar realimentación documental a los usuarios del SCCLV, respecto al resultado de su proceso, al ser evaluados, y
- i. Atender los requerimientos de información y resoluciones del ORACVER y/o del OCV bajo el cual este acreditado, por quejas o inconformidades de los usuarios del servicio de evaluación y certificación.

**Artículo 38.** La acreditación por primera vez de ECEV es el procedimiento mediante el cual un OCV reconoce la capacidad de una persona moral para evaluar, con fines de certificación, la Competencia Laboral con base en una NTCLV. Dicha acreditación quedará formalizada mediante un contrato entre el ECEV y el OCV, el cual deberá registrarse ante el ORACVER.

**Artículo 39.** La ampliación de la acreditación de ECEV, es la autorización que se otorga a un ECEV ya acreditado, con el propósito de que opere con una o más NTCLV, adicionales a las que ya tiene acreditadas.

**Artículo 40.** El ECEV, deberá renovar anualmente cada una de las NTCLV que tenga acreditadas, conforme a lo establecido en la Guía Técnica de Acreditación de ECEV.

III.3 De los criterios técnicos para la Evaluación, Auditoría a la Evaluación y Certificación de la Competencia Laboral.

**Artículo 41.** Los criterios técnicos se refieren a las características que deberán presentar, de manera permanente y con carácter obligatorio, los procedimientos implicados en la certificación de Competencia Laboral.

**Artículo 42.** La evaluación de la Competencia Laboral, es el procedimiento mediante el cual se recogen y analizan las evidencias de desempeño, producto y de conocimiento, establecidas en una NTCLV, con el propósito de determinar si la persona es competente.

**Artículo 43.** Para la evaluación de la Competencia Laboral no se establecerán requisitos académicos, género o edad y se orientará hacia los resultados esperados y establecidos en la NTCLV. Los criterios técnicos de la evaluación de Competencia Laboral, se señalan en la Guía Técnica de Evaluación.

**Artículo 44.** La auditoría a la certificación es el procedimiento que realiza el ORACVER, para asegurar la calidad de los procesos de acreditación de ECEV y de certificación que realizan los OCV, en cada una de las NTCLV que tienen acreditadas, y debe cumplir los lineamientos establecidos en la Guía Técnica de Auditoría.

**Artículo 45.** La auditoría a la evaluación, es el procedimiento que deberán seguir los OCV, para asegurar la calidad de los procesos de evaluación de la Competencia Laboral, realizados por cada ECEV, en cada una de las NTCLV que tiene acreditadas, y debe cumplir los lineamientos establecidos en la Guía Técnica de Auditoría.

**Artículo 46.** La auditoría de la acreditación de ECEV, la evaluación y de la certificación, debe cumplir con lo estipulado en La Guía Técnica de Auditoría.

**Artículo 47.**La certificación se hará conforme a los siguientes principios rectores:

- a.La certificación de la Competencia Laboral tiene como referente único la NTCLV;
- b.Los procedimientos que conducen a la certificación de la Competencia Laboral,se realizarán conforme a lo establecido en la Guía Técnica de Certificación, y
- c.El OCV dictaminará la procedencia de la certificación en cada caso particular,con base en el portafolio de evidencias que presente la ECEV.

**Artículo 48.**El certificado de Competencia Laboral es el documento oficial, mediante el cual se reconoce formalmente la Competencia Laboral demostrada por una persona conforme a una NTCLV.

**Artículo 49.**El Certificado de Competencia Laboral, deberá renovarse de acuerdo con los lineamientos que en la NTCLV correspondiente se establezcan o debido a especificaciones de autoridad alguna.

**Artículo 50.** El certificado de Competencia Laboral tendrá un formato único, diseñado por el ORACVER, quien será responsable de su impresión, firma y control.

III.4 De las cuotas por los servicios que presta el Sistema de Certificación de la Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

**Artículo 51.**Los servicios relacionados con la acreditación y la certificación de la Competencia Laboral en el Estado de Veracruz, serán objeto de cuotas, mismas que seguirán criterios uniformes para todo el Estado de Veracruz.

**Artículo 52.**Se entenderá por cuota, el precio unitario calculado en D.S.M. vigente de la zona económica "C", establecido para cada uno de los servicios de certificación de la Competencia Laboral y de acreditación que se enlistan en el artículo54 de estas Reglas de Operación. Estas cuotas serán revisadas de manera anual y dadas a conocer ampliamente entre todos los actores del SCCLV y la sociedad en general.

**Artículo 53.** Los conceptos que están sujetos a cuotas, cuyas tarifas se establecen en la guía técnica correspondiente son los siguientes:

Servicios sujetos a cuotas:

- a. Acreditación por primera vez como OCV.
- b. Ampliación de la acreditación de OCV por cada NTCLV.
- c. Renovación anual por cada una de las NTCLV que tenga acreditadas el OCV.
- d. Acreditación por primera vez de ECEV.
- e. Ampliación de la acreditación de ECEV por cada NTCLV.
- f. Renovación anual por cada una de las NTCLV que tenga acreditadas el ECEV.
- g. Autorización y Registro de certificado de de Competencia Laboral.
- h. Autorización y Registro de duplicado de certificado de Competencia Laboral.
- i. Autorización y Registro de las Entidades de Capacitación y Evaluación del Estado de Veracruz.

**Artículo 54.** Las tarifas correspondientes a los servicios proporcionados por el ORACVER, serán establecidas en las Guías Técnicas del SCCLV y pagaran los impuestos correspondientes.

III.5 De la auditoría del Sistema de Certificación de la Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

**Artículo 55.** El ORACVER llevará a cabo la auditoría de la operación del SCCLV, a través de visitas a los OCV y ECEV, las cuales podrán ser de carácter ordinario y de carácter extraordinario.

Las auditorías ordinarias, se realizarán conforme al programa anual de auditorías elaborado por el ORACVER.

Las auditorías extraordinarias, se llevarán a cabo cuando se de alguno de los siguientes casos:

- a. Cuando cuente con información sustentada sobre irregularidades en la prestación de los servicios de evaluación o de certificación de la Competencia Laboral, y/o
- b. Cuando el OCV o el ECEV, omitan proporcionar la información que el ORACVER les solicite, derivado de comportamientos atípicos, y/o

c. Cuando por resultados de carácter ordinario, se hayan detectado aspectos de operación que requieran ser solucionados para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Guía Técnica del SCCLV.

**Artículo 56.** El personal que realice las auditorías a los OCV y a las ECEV, deberán estar autorizados por el ORACVER y cumplir los requisitos establecidos en la Guía Técnica de Auditoría. El personal designado para practicar auditorías, deberá estar provisto de orden escrita con firma autógrafa del Titular del ORACVER o del funcionario que éste designe.

**Artículo 57.** Los propietarios, responsables o encargados de los OCV y/o ECEV, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades para la auditoría; así como, proporcionar la totalidad de la información requerida por los auditores designados por el ORACVER.

**Artículo 58.** De toda visita de auditoría, se levantará el reporte correspondiente por quien la practique.

III.6 De las infracciones y sanciones del Sistema de Certificación de la Competencia Laboral del Estado de Veracruz.

**Artículo 59.** En los contratos que al efecto se suscriban con los OCV y/o ECEV, se deberá prever un apartado de sanciones y recursos de auditoría.

El OCV y/o el ECEV pueden incurrir en una o más de las infracciones siguientes:

- a. Expedir y emitir certificados de competencia laboral, sin el sustento técnico y administrativo correspondientes.
- b. Ceder cualquier derecho u obligación derivada del contrato de acreditación como OCV, sin contar para ello, con el previo consentimiento por escrito del ORACVER.
- c. No cumplir con los procedimientos establecidos por el ORACVER.
- d. Hacer uso no autorizado o indebido de la marca del ORACVER.
- e. Realizar cualquier acto doloso o ilícito que dañe la imagen del ORACVER.

f. Establecer como obligación para cualquier candidato a certificación, el requisito o condición de recibir un curso de capacitación, como medio para obtener la evaluación y posterior certificación de Competencia Laboral.

g. Utilizar el curso de capacitación como un medio para generar e integrar el portafolio de evidencias.

h. Negar a cualquier candidato la oportunidad de iniciar el proceso de evaluación, por razones de raza, nacionalidad, idioma o lengua, estado civil, preferencia religiosa o sexual.

i. El ORACVER podrá establecer, con base en los resultados de las auditorías practicadas a los OCV y ECEV, algún otro tipo de causal de sanción.

j. No cubrir las cuotas por los servicios que otorga el ORACVER al Organismo de Certificación del Estado de Veracruz.

**Artículo 60.** El ORACVER sancionará las infracciones enumeradas en la disposición anterior, agregándose al contrato correspondiente, el expediente de las mismas.

**Tipos de sanción:**

**a. Amonestación.** Consiste en un apercibimiento escrito, para el efecto de que realice una corrección en alguno de los procedimientos relacionados con el registro, la acreditación de ECEV, la evaluación, la auditoría de la evaluación o la certificación, así como, cuando haya reclamaciones de los usuarios del servicio, no atendidas conforme a lo indicado por el ORACVER.

**b. Pena Convencional.** Consiste en imponer una pena pecuniaria, la cual se establecerá en las Guías Técnicas del SCCLV.

La pena convencional impuesta podrá duplicarse en caso de reincidencia. Esta sanción es aplicable cuando se detecte dolo en la infracción cometida.

**c. Revocación.** Es el acto por medio del cual el ORACVER deja sin efectos de manera definitiva la acreditación a un OCV y/o ECEV, es aplicable cuando se detecten actos de corrupción en los procesos del SCCLV.

La imposición de un tipo de sanción, no excluye la posibilidad de que sean impuestas cualquiera de las otras.

**Artículo 61.** En el caso de revocación de la acreditación de OCV, éste deberá cubrir los requisitos que para tal efecto establezca el ORACVER, bajo el principio de evitar conflictos de intereses con cualquiera de los integrantes del SCCLV, con los cuales hayan establecido relación. La cancelación de la acreditación dará por terminada la relación contractual entre el OCV y el ORACVER.

**Artículo 62.** El ORACVER cuidará que las ECEV acreditados por el OCV, cuya acreditación haya sido cancelada, sean asignados en el menor tiempo posible a otro OCV integrante del SCCLV, en la misma área de Competencia Laboral de la que son especialistas. El ORACVER no asumirá ningún tipo de responsabilidad con los ECEV. La cancelación del contrato de acreditación del OCV será causal para dar por terminado el contrato entre éste y la ECEV.

#### **CAPÍTULO IV**

### **De los esquemas de cooperación y vinculación para el fomento y difusión del Modelo de Competencia Laboral del Estado de Veracruz**

**Artículo 63.** El propósito de los esquemas de cooperación y vinculación del Modelo de Competencia Laboral, será fomentar y difundir ante la sociedad los SNCLV y SCCLV, vincular al ORACVER con las Dependencias y Entidades de la Administración Estatal, con los gobiernos municipales e instituciones públicas, privadas y sociales de las demás Entidades Federativas, así como, con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y experiencias relacionados con el desarrollo y aplicación del Modelo de Competencia Laboral.

**Artículo 64.** El ORACVER, en materia de cooperación y vinculación para el fomento y difusión del modelo de Competencia Laboral, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Celebrar convenios con las Dependencias y Entidades de la Administración Estatal y con los gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las demás Entidades Federativas;
- b. Celebrar convenios y contratos con instituciones nacionales y extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y experiencias, relacionados con el desarrollo y aplicación del Modelo de Competencia Laboral;
- c. Promover y desarrollar mecanismos que faciliten una mayor accesibilidad de la población al Modelo de Competencia Laboral;
- d. Difundir por los medios masivos de comunicación que se consideren más adecuados, el Modelo de Competencia Laboral entre la población potencialmente beneficiaria, y
- e. Convenir y promover la realización de estudios e investigaciones para apoyar la implementación, fomento, difusión y desarrollo de los SNCLV y SCCLV.

**Artículo 65.** El ORACVER promoverá al interior del sistema educativo estatal, la difusión y el conocimiento de los SNCLV y SCCLV y alentará la orientación educativa en base a las NTCLV.

**Artículo 66.** El ORACVER podrá convenir con las instituciones u organizaciones interesadas en la implantación del Modelo de Competencia Laboral, las condiciones en que se prestará la asistencia técnica y/o asesoría.

**Artículo 67.** El ORACVER convendrá con los sectores: público, privado y social la implantación del Modelo de Competencia Laboral, estableciendo que la propiedad intelectual sobre la imagen institucional, la metodología, programas de capacitación y NTCLV, será exclusiva del ORACVER.

**Artículo 68.** El ORACVER podrá convenir con los sectores público, privado y social la prestación de servicios de difusión y/o capacitación en materia de los SNCLV y

SCCLV, así como, la recuperación de gastos y costos por dichos servicios, cuyas condiciones serán formalizadas en el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 69.** Las organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales no lucrativas podrán ser eximidas del pago de los servicios de difusión, asistencia técnica y asesoría que preste el ORACVER, a cambio de acciones dirigidas a la promoción del Modelo de Competencia Laboral. Los términos de dicho intercambio quedarán formalizados en el instrumento jurídico correspondiente.

**Artículo 70.** La información de tipo técnico que se genere en la operación de los SNCLV y SCCLV será resguardada por el ORACVER, la cual, podrá proporcionarla al público interesado, respetando las disposiciones legales correspondientes.

## **T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** Las presentes Reglas de Operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral Veracruzano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.